

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Rad. No. 73168 31 84 001-2023-00218-00.

Conforme a lo dispuesto por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué, en providencia del 31 de agosto de 2023, se asume el conocimiento de la presente demanda. Y, por reunir la misma los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.R., que impetro mediante apoderado judicial la señora Martha Piedad Montealegre Montealegre, mayor de edad y domiciliada en Chaparral (Tol.) contra Juan Carlos Reyes Bedoya, cuyo domicilio y paradero se desconocen.

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele este auto al demandado Juan Carlos Reyes Bedoya, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la ley citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico la copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 3 de la norma citada).

4.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que según lo afirmado en el hecho 2 de la demanda, la hija común Sofia Reyes Montealegre, es mayor de edad.

5.- Se procede a resolver la solicitud de medidas cautelares impetradas en la demanda, así:

Al tenor de lo consagrado en el artículo 598 del Código General del Proceso, se dispone:

A.- Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.

B.- Se decreta el embargo sobre los derechos de propiedad que tenga el demandado Juan Carlos Reyes Bedoya, sobre el bien inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 350-145724 y 350-145691 de la oficina de Registro de II.PP. y PP. de la ciudad de Ibagué Tolima.

Para la efectividad de la medida anterior, líbrese oficio al Registrador citado, para que la inscriba y se expida el certificado correspondiente con la nota

respectiva, a costa del interesado. Inscritos los embargos, se resolverá sobre el secuestro de esos bienes.

6.- Como se afirma en la demanda, que se desconoce el domicilio y paradero del demandado Juan Carlos Reyes Bedoya, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso), ordena su emplazamiento, en la forma y términos del artículo 108 Ibidem, en armonía con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que su publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En tal publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para publicar esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

7.- Reconocer al Dr. Fabian Armando Torres Aránzazu, como apoderado judicial de la señora Martha Piedad Montealegre Montealegre, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario